

## PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero número 5.



## ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 39.

## CIRCULAR SOBRE ESTADISTICA.

La formacion de una estadística que abrace todos los ramos que constituyen la riqueza de las naciones, ha sido siempre el objeto constante y preferente de los gobiernos ilustrados y protectores.

En efecto, la estadística es la base sobre que descansa la ciencia administrativa, es, como ha dicho un célebre Ministro moderno, hoy Diputado en el actual Congreso, la piedra angular de todo gobierno paternal y justo. Sin ella no puede haber igualdad en contribuir para el sosten de las atenciones generales del Estado; no cabe la verdadera equidad en la distribución de cualquier clase de impuestos, y faltándose a esta condicion precisa, esencial a toda Sociedad bien ordenada, se falta a uno de los primeros deberes consignados como **geometría de orden en todos los códigos fundamentales; se falta a la justicia.**

No habrá nadie: mas digo, no puede haber quien desconozca verdades de tanto bulto, porque por desgracia no se hallará en España aldea por reducida y miserable que sea, que no tenga que sentir hoy los efectos de esta necesidad.

Así lo comprendió el Gobierno de S. M. al proponer a su suprema aprobacion el Real decreto de 10 de julio último y el Reglamento y bases de 18 de diciembre anterior. Pero esta disposicion cuyos buenos resultados serian de un beneficio inmenso a la Nacion en general, es necesario que sea ayudada en su realizacion por todos, puesto que no hay nadie, absolutamente nadie, á quien no interese más ó menos la formacion de una estadística exacta. No basta que exista un Reglamento que marque el modo de llevar á cabo tan vastos trabajos; no basta que se llenen los formularios ó

modelos en él estampados; lo que importa, lo que se desea, lo que se necesita es, que no se falte á la verdad y á la exactitud, que se den las noticias como se piden, como deben darse si la estadística no ha de ser una mentira. A los particulares, y en especial á los Ayuntamientos, me dirijo en esta ocasion para recordarles esta necesidad; unos y otros comprenden bien hasta qué punto puede servir ó perjudicar esta operacion si no se hace perfecta en lo posible, y yo no dudo que cooperarán animados de esta conviccion, á que la de esta provincia obtenga los mas favorables resultados.

Preciso es que de una vez se alejen las perniciosas preocupaciones, harto arraigadas por su mal en la mayoría de los pueblos; preciso es que las municipalidades se penetren de que cuando el Gobierno exige estas noticias, es porque le son necesarias para usos de su administracion; es porque desea, que acaben una vez los escandalosos abusos que hasta aquí se han cometido en la distribución de las derramas publicas.

En el interés propio de las localidades está contribuir de una manera franca y legal á que se confeccionen operaciones tan importantes de la manera que lo hacen necesario los interesantes usos para que sirven; y yo no dudo que así lo considerarán los Ayuntamientos sus representantes, y hasta los mismos propietarios é industriales, porque harto ejemplos tienen á la vista para que se los oculten los males que tras sí llevan si no son el resultado de la verdadera riqueza. Y digo que tienen ejemplos donde conocer estos perjuicios, porque sé bien, y con sentimiento, hasta dónde ha llegado el escándalo en esta parte. No se dará acaso un repartimiento donde no se noten enormes desigualdades, donde no se vea un rico propietario que cosecha sin descuento alguno considerables sumas de cereales, equiparado á un infeliz colono que gasta la mitad de ella en el pago de rentas y otras gavelas, de que aquel por su mejor posicion se halla exento. Sin datos la administracion para juzgar las quejas que se la dirijen, sus determinaciones, no alcanzan á evitar estos males; teniendo que sentir en silencio la carencia de los poderosos auxiliares que necesita; para que sus decisiones sean el resultado de las reglas invariables de la justicia.

Invitado por la Comision central de estadística para que me dirija á vosotros con el fin que lo hago, creo que atenderéis á mis razonadas reflexiones, y que en la dacion de las relaciones de que tratan los artículos 6.º y siguientes, título 2.º de las bases y Reglamento aprobados por Real decreto de 18 de diciembre ya citado, sereis exactos y veraces, no omitiendo ninguno de los requisitos que se marcan en los modelos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º á que se refiere el artículo 14 de dicho Reglamento. Asi lo espero de vuestra honradez, me lo aseguran los sinceros deseos que os animan por el bien del pais, y lo identificados que están vuestros propios intereses con la buena ejecucion de estos trabajos.

He apelado á vuestros sentimientos y á vuestra proverbial honradez al recomendaros el cumplimiento de una disposicion del Gobierno de S. M. segun es mi deber; si sordos á mis amonestaciones, abandonando el buen camino, os dirigís por otro mas escabroso y difícil, vuestra será la culpa, y por consecuencia la responsabilidad, no del que os dió en tiempo los consejos que su deber y sus convicciones le dictaron. Bien sabeis que se han establecido penas para los que faltando á la verdad, cometen ocultaciones perjudiciales á los demas; si alguno de vosotros incurriere en esta falta, que no se queje de la severidad de las leyes, porque siendo su objeto reprimir y castigar los delitos, en su cumplimiento se cifra el bienestar y la felicidad de los pueblos. Palencia 5 de marzo de 1847.—Agustin Gomez Inguanzo.

Núm. 40.

*El Juez de primera instancia de Burgos con fecha de 2 del actual, me dice lo siguiente.*

En este mi Juzgado se sigue causa por resultas del robo ejecutado la noche del 24 al 25 de enero último, por tres hombres armados con carabinas ó escopetas, en la casa de Francisco Lopez, vecino de Belviestre de Mañó. De ella resultan grandes indicios contra Venancio Gonzalez, vecino de dicho Belviestre, Cándido Martin y su muger, vecinos de Cábía, contra quienes he decretado la prision, y no habiendo sido habidos, he mandado oficiar á V. S. como lo hago á fin de que se sirva dar su orden para que por medio de la Guardia civil y agentes de proteccion y seguridad pública se proceda á su captura, y en el caso de conseguirse se conduzcan con la seguridad correspondiente á este mi Juzgado, pues en ello se interesa la administracion de justicia; y las señas y noticias que resultan de ellos en la causa, son las que á continuacion se espresan.

*Señas de Cándido Martin.*

Estatura regular, bajo de color, delgado de cara, con poca barba, ojos castaños, edad como 40 años, pantalon pardo, zamarra de pieles y una gorra redonda en la cabeza, si no ha variado de traje.

La muger cuyo nombre no resulta, es bastante alta; de color bajo, delgada, ojos azules, de edad como de 40 años, vestida de labradora á uso del pais.

Venancio Gonzalez, de estado casado, resulta que á últimos de diciembre salió de esta Ciudad para Valladolid, en la que no ha sido habido; su edad como de 30 años, estatura regular.

*En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos, Comisarios, Guardia Civil, y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta Provincia, procuren la captura de los sugetos que se espresan en la preinserta comunicacion, y en el caso de conseguirla, los remitan á disposicion de aquel Juzgado. Palencia 5 de marzo de 1847.—Agustin Gomez Inguanzo.*

## Intendencia de la Provincia de Palencia.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 19 del actual, me comunica la circular siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del corriente la Real orden siguiente:

Illmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de una instancia del Ayuntamiento de Málaga, solicitando se rebajen los derechos de introduccion á los tubos, máquinas y demas útiles necesarios que debe importar del extranjero para el alumbrado de gas de aquella ciudad que tiene contratado. En su vista, y de conformidad con el parecer de esa Direccion general, ha tenido á bien S. M. resolver que se permita la importacion de las máquinas y aparatos de que se trata, con arreglo á la Real orden de 6 de junio de 1843, pagando por derechos de entrada un 5 por 100 sobre el valor de factura, tercio de recargo en bandera extranjera, tercio por consumo y 6 por 100 de arbitrios. Es tambien la voluntad de S. M. que esta resolucion sirva de regla general en lo sucesivo y hasta que se publiquen los nuevos aranceles, adicionándose en este sentido el vigente de importacion del extranjero. De Real orden lo digo á V. S. I. á los efectos correspondientes. Y la Direccion la trasmite á V. S. para su cumplimiento y noticia de quien corresponda, á cuyo fin dispondrá su insercion en el Boletin oficial de esa provincia.

*La que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Palencia 27 de febrero de 1847.—Fernando Lamuño.—Insértese: Inguanzo.*

*Continúa el reglamento general para el establecimiento y conservacion de la estadística de la riqueza territorial del reino y sus agregadas.*

Art. 174. La distribucion de los edificios en las clases de que se ha hecho mencion se efectuará reconociendo sucesivamente cada uno de ellos, á fin de determinar los límites en que se encuentra comprendida la renta que poco mas ó menos se le considere, é incluirle en seguida en la categoría que corresponda.

Art. 175. No es necesario por consiguiente la apreciacion individual de cada edificio, sino saber solo que su renta pasa de tal cantidad y no excede de tal otra, cuyo cálculo puede hacerse por aproximacion y en vista de los conocimientos que los individuos de la junta pericial tengan del valor de las casas de la poblacion.

Art. 176. Otro de los medios fáciles de practicar semejante cálculo es comparar los edificios de renta desconocida, y deducir, por la comparacion con otros en que no lo sea, los límites en que debe estar comprendida la de los primeros.

Art. 177. Cuando la junta pericial considerase

ineficaces estos ú otros procedimientos para llegar por sí propia á la distribución de los edificios de una población en las categorías correspondientes, reclamará del Intendente de la provincia el auxilio de uno ó mas arquitectos, segun la importancia de ella, en la forma y bajo las condiciones establecidas por el artículo 162.

Art. 178. La junta pericial consignará en un estado ajustado al modelo número 13 la distribución por clases que haya hecho de todos los edificios de la población, cuyo estado remitirá á su tiempo á la Dirección provincial de estadística.

Art. 179. Hecha esta distribución, y fijado en su consecuencia el número de predios urbanos que entran en las diversas clases, para proceder á su evaluación se escogerán dos ó mas segun la cantidad de ellos entre los mas productivos de cada clase, y otros tantos entre los menos productivos; se estimarán estos edificios separadamente y prescindiendo de cualquiera circunstancia que pueda aumentar accidentalmente su valor respecto de los de igual condicion; se tomará el término medio de las rentas de los mismos calculadas en esta forma, y el resultado espresará la renta anual media de los de la clase sobre que opere. Multiplicando en seguida la indicada renta por el número de casas de esta última, y rebajando del producto la cuarta parte por razon de huecos y reparos, se obtendrá el producto líquido de todas. Si entre ellas se contase, no solo casas de habitación, propiamente dichas, sino edificios destinados á artefactos ó establecimientos industriales, entonces sería menester fijar con separacion la renta líquida de unas y otros, á fin de poder luego hacer en las unas la deducción de la cuarta parte, y en los otros la de la tercera, y sumando despues los productos líquidos parciales, se tendría el producto total.

Art. 180. Cuando en una población se encuentren muchos edificios estramuros se considerarán estos aparte de los intramuros, y á unos y otros se aplicarán por separado las reglas generales de clasificación y evaluación que quedan manifestadas.

Art. 181. Los resultados de las operaciones de evaluación de las casas y edificios se espondrán por la junta pericial en un estado arreglado al modelo número 14, el cual deberá pasarse á su tiempo á la Dirección especial de estadística de la provincia por conducto de la autoridad municipal.

Art. 182. El catastro de cada pueblo se extenderá igualmente á la apreciación de la riqueza de su ganadería.

Art. 183. Para hacer esta apreciación, la junta pericial formará un resumen de todos los ganaderos residentes en el pueblo, con especificación del número de cabezas de cada clase que posean y radiquen en su término jurisdiccional, considerándose en este concepto á las trashumantes.

En seguida establecerá las utilidades totales de cualquier género que produce un número determinado de las de cada clase, por ejemplo 100.

Rebajando de esta cantidad la suma que repre-

sente los gastos de entretenimiento y conservación de estas mismas 100 cabezas, con arreglo á los principios que se han manifestado en el título 3.º, obtendrá el producto líquido correspondiente. Este producto le servirá de tipo para calcular el total de cabezas de la clase cuya evaluación haga. Por el mismo orden estimará las utilidades líquidas de todas las otras.

Art. 184. En el aprecio de la riqueza de la ganadería de la generalidad de un pueblo, practicada por los medios que se acaban de esponer, debe investigarse únicamente las utilidades medias de las diversas clases de ella, prescindiéndose en su consecuencia al evaluarlas, de cualquiera circunstancia que pueda dar á las mismas un valor que se aparte en mas ó menos de este tanto medio.

Art. 185. Para que sobre este punto se evite todo riesgo de error ó inexactitud, se escogerán para que sirvan de base de la evaluación en cada clase de ganadería el ganadero que tenga el mayor número de cabezas en el pueblo y el que le tenga menor; se apreciarán las utilidades líquidas de cada uno, con arreglo á sus respectivas circunstancias; se establecerá el tanto de utilidades á que cada uno salga por cabeza; se tomará el término medio, y multiplicando por 100 el resultado, se tendrá el producto líquido por cada 100 cabezas que segun el artículo 183 ha de servir de tipo para la estimación total.

Art. 186. Los datos relativos á la riqueza de la ganadería serán objeto de un estado que la junta pericial formará sujetándose al modelo número 15, para remitirle por conducto del alcalde á la Dirección provincial de estadística.

Art. 187. El estado que se cita en el artículo anterior, así como aquellos de que tratan los 153, 171, 178 y 181, deberán hallarse en poder de las Direcciones provinciales de estadística el día 1.º de junio del próximo año.

Art. 188. Las juntas periciales responden de los errores ó inexactitudes en que maliciosamente bayan podido incurrir en las operaciones que quedan esplicadas y se hallan reunidas en estos documentos.

Art. 189. Cuando las mismas fueren convencidas de haber cometido alguna defraudación ó falsificación en beneficio ó por interés del público, sus individuos pagarán la multa señalada por el artículo 41 del decreto de 23 de mayo del año último, relativo á la contribución de inmuebles.

Siempre sin embargo que alguna se hubiese dividido en secciones para facilitar los trabajos, la responsabilidad será solo de aquellos que hubiesen entendido en la clasificación y evaluación de los terrenos, edificios ó ganados en que se haya hecho el fraude ó cometido la falsedad.

Art. 190. Cuando una junta pericial no considere suficiente el término que se le concede hasta 1.º de junio próximo para dar por terminadas las operaciones en que debe entender en virtud de las disposiciones que preceden, solicitará próroga del Intendente de la provincia por conducto del alcalde, el cual informará al elevarla sobre esta pretension.

La próroga será concedida si apareciese justa, observándose lo prevenido por los artículos 10 y 22.

Art. 191. Como auxiliares de estadística, las juntas periciales de cada pueblo podrán exigir de todos y cada uno de los contribuyentes las escrituras de venta, arrendamiento y demas documentos y noticias que estas puedan facilitarle y de que haya menester para ilustrarse en sus operaciones. El alcalde les prestará por todas ellas el apoyo de su autoridad cuantas veces le invoquen.

(Se continuará.)

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Juan Presa y Huerta, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Antonio, cuyo apellido se ignora, natural o vecino de la villa de Valderas, para que dentro del término de nueve días que por este segundo edicto le señalo, se presente en la cárcel de este juzgado, á fin de recibirle la competente declaracion y proceder á lo demas que haya lugar en causa criminal en que está procesado por robo de dinero en la carretera antes de la villa de Dueñas en la mañana del día ocho de febrero último; que si lo hiciere, le oiré y administraré justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario, en su ausencia y rebeldía, se seguirá la causa en los estrados del juzgado y le parará todo perjuicio. Dado en Palencia á tres de marzo de mil ochocientos cuarenta y siete.—Juan Presa y Huerta, —Por mandado de su señoría, Pedro Lobo Nieto. —*Insértese: Inguanzo.*

### Juzgado de primera instancia de Cervera.

Dr. D. Vicente Gomez de Enterría, Juez de primera instancia en esta Villa de Cervera de Rio-pisuerga y su Partido.

Hago saber á todas las personas que se consideren con derecho á obtener la Capellanía, con cuantos bienes dependan de la misma, titulada la Serna, vacante en el día por fallecimiento de D. Agustin de Lévata, Presbítero Capellan que fue en el pueblo de Velilla de Tarifonte, su último poseedor; se presenten dentro del término de treinta días, por sí o por medio de apoderado con poder bastante, á usar de su derecho por el oficio del infrascrito Escribano, y poner en claro el que les asista á la espresada Capellanía, obtencion y division de sus bienes, derechos y acciones afectos á la misma; pues el que lo hiciere le oiré y administraré justicia en forma legal, continuando en otro caso y á perjuicio suyo las sucesivas diligencias, sin mas citarles ni emplazarles, como por el presente primer edicto se hace y ejecuta con arreglo á derecho, lo cual por auto de esta fecha así lo tengo mandado con vista de lo solicitado por el Promotor Fiscal de este Juzgado. Dado en esta recordada Villa de Cervera á primero de

Palencia, imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, número 5.

marzo de mil ochocientos cuarenta y siete.—Vicente Gomez de Enterría.—Por su mandado, Cipriano Cosío Rubio.—*Insértese: Inguanzo.*

## ANUNCIOS.

*El Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad de Palencia.*

Hace saber: Que habiendo acordado el arriendo de la casa-teatro de esta capital, perteneciente á sus Propios, por el año cómico que dará principio en 4 de abril del corriente, ha señalado para el remate el día 14 del mes actual á las once de su mañana, en la sala de sesiones, bajo las condiciones que estaran de manifiesto en su Secretaría.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo concurriran en el día, hora y local designados. Palencia, 3 de marzo de 1847.—El Alcalde Presidente, Pantaleon Cires.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Nicolás Polo Monroy, Secretario.—*Insértese: Inguanzo.*

Señalado el 29 del anterior mes de febrero, y hora de las once de su mañana, para el remate en arriendo del disfrute de pastos de invierno de los montes pertenecientes al fondo de propios de esta ciudad de Toro, y el de los pueblos de la comunidad de su tierra, que empezara aquel el 11 de noviembre del presente año, y concluirá el 25 de abril del inmediato de 1848, no tuvo efecto el remate por no llenarse por los sujetos interesados en dicho arriendo las bases marcadas por el Ayuntamiento y representantes de los pueblos de la tierra de esta ciudad; y en su virtud se suspendió la diligencia, señalándose nuevo día al efecto el 19 del corriente mes de marzo y hora de las once de su mañana, en la galería de las casas consistoriales. Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores. Toro 3 de marzo de 1847.—El Alcalde, Manuel María de Siedra.—*Insértese: Inguanzo.*

## PARTE NO OFICIAL

Esteban Garcia, maestro de obra prima, tiene el honor de ofrecer al público un gran surtido de calzado de todas clases, de superior calidad, construido de los mejores materiales del Reino, y elaborado con el mayor esmero y figuras acompañando á estos los tan célebres requisitos de ser de las últimas modas, cuya agradable circunstancia le distingue siempre en el arte, por ser el primero que procura darlas al uso en esta poblacion.

Deseo de complacer á sus parroquianos, jamás perdona medio por costoso que sea, á fin de conseguirlo. Al efecto tiene contratados oficiales, no solo de los mejores de esta poblacion, sino de las de Madrid, Valladolid, Burgos, Bilbao, Santander, Navarra, Oviedo y Galicia, tan entendidos y prácticos en el arte, que así los caballeros como las señoras que le dispensan el honor de surtirle de calzado en su taller, siempre hallan satisfechos sus deseos.

Tiene su establecimiento en Palencia, calle Mayor principal n.º 125, esquina á la de Carnicerías.—*Insértese: Inguanzo.*

Se arrienda un quilon de cien obradas de tierra á las dos hojas. El que quiera puede enterarse de D. Gabriel de la Guardia que dará razon.—*Insértese: Inguanzo.*